

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escudos 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los relevantes méritos y distinguidos servicios del Teniente General Don Manuel Pavía y Lacy, Marqués de Novaliches,

Vengo en promoverle á la dignidad de Capitan General de los ejércitos nacionales.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAEL MAYALDE.

Teniendo en consideracion los relevantes méritos y distinguidos servicios del Teniente General Don

José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana,

Vengo en promoverle á la dignidad de Capitan General de los ejércitos nacionales.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
RAFAEL MAYALDE.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que D. Antonio de Jesús Arias me ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE OROVIO.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda á Don José Magáz, Director general de Contribuciones.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE OROVIO.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo siguiente:

«La segunda parte del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto

de 1866 determina que los empleados de las diversas carreras civiles tendrán derecho á ser jubilados por causa de imposibilidad física notoria; y al exigir dicha prescripcion legal la notoriedad de la enunciada imposibilidad física para poder obtener por ello la situacion de jubilado, surge espontáneamente, y se indica por sí misma, la necesidad de perfeccionar con mas exquisita prevision los medios de prueba establecidos para el propio fin por las Reales órdenes de 25 de Diciembre de 1826 y 23 de Setiembre de 1851. En mérito de esto, teniendo presente la consulta que sobre el particular de que se trata elevó esa Junta á este Ministerio, y de conformidad con lo informado respecto de la misma por el Consejo de Estado en pleno, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A toda concesion de jubilacion por causa de imposibilidad física de volver al servicio activo del Estado, precederá la instruccion de expediente gubernativo ante el Gobernador de la respectiva provincia en que se acredite la expresada imposibilidad.

2.º El interesado recurrirá á dicha Autoridad civil expresando su condicion oficial y domicilio, y solicitando para los efectos de la parte segunda del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, que se sirva ordenar el reconocimiento ó reconocimientos facultativos que acrediten su estado de imposibilidad física notoria.

3.º En vista de la expresada instancia, el Gobernador de la provincia designará á su arbitrio dos Profesores facultativos para que procedan al reconocimiento del solicitante y certifiquen bajo juramento acerca de la imposibilidad física notoria en que el mismo pueda encontrarse.

4.º En las capitales de distrito militar, el Gobernador civil respectivo dirigirá conveniente comunicacion al Capitan general, á fin de que por el Jefe de Sanidad mili-

tar del distrito se designe un Profesor del propio cuerpo que reconozca al interesado y certifique, tambien bajo juramento, respecto de su imposibilidad física notoria.

5.º Los Gobernadores de las demás provincias se dirigirán á la Autoridad superior militar de las mismas á fin de que se sirva nombrar un individuo de Sanidad militar, ó á falta de este uno de los Profesores honorarios del propio cuerpo, para que reconozca al interesado de que se trate, y certifique igualmente bajo juramento de la enunciada imposibilidad física del mismo.

Si en las capitales de provincia á que se refiere el párrafo anterior no residiese individuo alguno efectivo ni honorario del cuerpo de Sanidad militar, la Autoridad de este orden lo expresará desde luego as al Gobernador civil.

6.º En el caso previsto en el párrafo segundo de la disposicion anterior, el Gobernador de la provincia, además de la designacion de los dos Profesores que determina la disposicion 3.ª, nombrará por separado otro de los de la dotacion del respectivo Hospital civil para que practique el reconocimiento del interesado y certifique asimismo bajo juramento de su imposibilidad física notoria. Tanto dicha certificacion jurada como las á que se refieren las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª, serán remitidas por medio de comunicacion oficial al Gobernador que ordenó el cumplimiento de este servicio.

7.º Terminada la instruccion del expediente, el interesado formalizará y presentará en el Gobierno de la provincia para su debido curso exposicion á S. M. solicitando su jubilacion por causa de imposibilidad física notoria, y á la vez acompañará á aquel su partida de bautismo original y legalizada.

8.º Unida dicha exposicion al expediente de su razon, el Gobernador de la provincia la remitirá al Presidente de la Junta de Clases pa-

sivas, expresando al propio tiempo, con referencia á los demás datos que estime oportuno pedir, cuanto juzgue procedente y debido respecto de la imposibilidad física notoria alegada por el interesado.

9.º En vista de dicho expediente, la Junta de Clases pasivas pedirá en los casos que juzgue convenientes las noticias é informes reservados necesarios, y reunirá los comprobantes de todo género que puedan asegurarla de la imposibilidad física del interesado, de su edad y años de servicio, así como de los demás antecedentes y cualidades del reclamante, á fin de conocer si es digno en todos conceptos de la gracia que pretende.

10. Completada así la instrucción del expediente, la referida Junta lo cursará con su informe al Ministerio respectivo de que dependa el interesado para la resolución correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes.»

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1868.

El Subsecretario,

Antonio de Jesús Arias.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 306.

Necesitándose mil quinientos metros de dril de hilo igual á las muestras que obran en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, con destino á trajes de verano para los acogidos de la Casa de Misericordia; se anuncia su adquisicion en subasta pública para que las personas que deseen interesarse en la misma, se sirvan concurrir á mi despacho el dia 20 del actual á las once de su mañana, llevando en pliegos cerrados muestras de los driles, y precios á que puedan facilitarlos; en la inteligencia que se tomarán al mejor postor en precio y calidad.

Albacete 9 de Mayo de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Otra núm. 307.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado en el presidio de Melilla Vicente Estruch Mascaréll, cuyas señas se insertan á continuacion, el cual si fuese habido se remitirá con las seguridades convenientes á las cárceles de la capital de Granada, en la que

por la Capitanía general de dicho distrito, se le sigue causa criminal. Albacete 8 de Mayo de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Es natural de Ador, hijo de Blas y de Isidra, de 30 años de edad, casado, de oficio hilador de seda.

Otra núm. 308.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el jóven Juan Valera, hijo de Juan, vecino de Higuera, cuyas señas se insertan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, que si apareciese en sus respectivas jurisdicciones, lo detengan y lo remitan por las parejas de la Guardia civil al Alcalde de la citada villa para entregarlo á su padre. Albacete 9 de Mayo de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Edad 11 años, estatura baja, pelo rojo, ojos celestes, nariz regular, cara id., color sano.

Viste pantalon de mahon oscuro rayado, chaqueta negra de pañete, calzado de alborgas y con una gorra á la cabeza.

Administracion de Hacienda pública.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 13 de Abril último, para el arrendamiento en pública licitacion de varias fincas rústicas y urbanas procedentes del Estado y del Clero, sitas en término municipal de la villa de La Roda, se sacan á nueva subasta con dicho objeto con la baja de la sexta parte del tipo que sirvió de base en la primera y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial de la provincia núm. 112, del dia 16 de Marzo del corriente año. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y en La Roda ante el Alcalde, el Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento, el dia 15 del actual de once á doce de su mañana, no admitiéndose postura alguna, sin que ántes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la 5.ª condicion. Albacete 4 de Mayo de 1868.— P. O., Manuel Robredo.

Número del inventario.	FINCAS QUE SE CITAN.	Tipo de la renta en cada año. Escudos.
------------------------	----------------------	--

728	Una tierra viña en Madriganos, término municipal de La Roda, procedente de la Obra pía del Doctor Encina	25 734
-----	--	--------

736	Otra id. en Casa del Príncipe, término de id., procedente de la Capellanía de D. Francisco Javier Gris	16 667
-----	--	--------

750	Una haza de tres almudes en el Sargalejo término de id., procedente del ex-Convento de Trinitarios de Fuensanta	2, 000
-----	---	--------

752	Otra id. de 40 almudes en Cubos de Romero, término de id., procedente de id.	10
-----	--	----

753	Un pedazo de tierra, camino de Iniesta, término de id.; procedente de la Cofradía de Animas	1 500
-----	---	-------

754	Otro id. en id., término de id. procedente de id.	1 334
-----	---	-------

755	Una tierra en el Carril de las Almenas, término de id. procedente de la Virgen del Rosario	1, 000
-----	--	--------

756	Otra id. en Alarcón, término de id., procedente de la Virgen de los Dolores	0 500
-----	---	-------

758	Otra id. en la Decarada, término de id., procedente de id.	2 500
-----	--	-------

759	Otra id., linde llanos de Mahora, término de id. procedente de id.	2 500
-----	--	-------

946	Una heredad denominada del Comisario, situada en la aldea de Santa Marta, término municipal de La Roda, procedente de la Obra pía del Doctor Encina, compuesta de 15 hazas con 934 almudes, 2 celemines	166 667
-----	---	---------

948	Otra id. llamada del Rosillo, con 464 almudes, sita en dicha aldea y término y de idéntica procedencia	100
-----	--	-----

FINCAS URBANAS.

150	Una casa llamada de las Peñicas, en la calle de este nombre de la villa de La Roda, procedente de la Obra pía del Doctor Encina	13 334
-----	---	--------

40	Una parte de casa en la calle del Cristo de La Roda, adjudicada á la Hacienda por alcance de la estanquera Isabel Chicano	5
----	---	---

COMISION DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en vir-

tud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucion para su cumplimiento, se saca á pública subasta para el dia y hora que se dirá, la finca siguientes.

Remate para el dia 22 de Junio de 1868, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano Don José García que tendrá efecto en la Casa del Juzgado desde las 12 de su mañana en adelante.

Rústicas. Propios. Mayor cuantía.

CUARTA SUBASTA.

Número del inventario.

2078	La segunda suerte de las Lomas de Pozo-lorente, sita en término de la villa del mismo nombre y procedente de sus propios, conocida por el Altico. Consta de 656 fanegas de tierra, equivalentes á 459 hectáreas y 35 áreas. Se halla dividida por la senda de Cueva Negra, la de las Gateras y camino de Chinchilla. No tiene abrevador. Linda S. las viñas de varios propietarios, D. Juan Ochando, Juan Gomez y camino que conduce á Hoya-Gonzalo, M. Vereda de los Serranos, P. rambla del Barranco de los Lobos, Corral del Herrero y herederos de Gimenez Cantos y N. Cañada de Guizarro, Paulino Perez, viñas del Llanico y varios propietarios. Los peritos D. Francisco Armero Lujan y Don Paulino Perez le han señalado la renta de 500 escudos y retasada en 6.000 escudos. Esta finca fué subastada el dia 9 de Marzo último, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se saca á cuarta subasta con rebaja de la 6.ª parte, bajo el tipo de 5.000 escudos.
------	--

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 13 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 13 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 A 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capitulos. Escudos.	TOTAL por secciones. Escudos.
	ARTICULOS. Escudos.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.				
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	659,169	1.576,676	
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	275		
2.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	279,174		
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	25		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	125		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	58,333		
4.º	Material de estas comisiones.	25		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	150		
CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de bagajes.	100		
CAPITULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	288,333		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	1.579,035	2.452,095	
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	344,505		
3.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.	165,222		
	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75		
CAPITULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	436,646	6.651,086	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.	1.628,060		
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.	1.692,303		
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.	2.894,077		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	250	250	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	10.220,576	10.220,576	10.220,576
TOTAL GENERAL.				21.250,431

En Albacete á 1.º de Mayo de 1868.—V.º B.º—El Gobernador; Navarro.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José María Lopez.

concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de mayo y 30 de junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en esta Administracion, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó esceso no llegase á dicha 5.ª parte.

7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 113 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion ántes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagcnadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10. A la vez que en esta ciudad, y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en la villa y corte de Madrid y Juzgado de primera instancia de Casas-Ibanez, por radicar la finca en término de dicho Juzgado.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 8 de Mayo de 1868.—Antonio Rjsueno.

Alcaldía constitucional de La Gineta.

Don José María Serrano, Alcalde constitucional de esta villa de la Gineta.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el período económico del 68 al 69, de acuerdo del Ayuntamiento, el expresado documento se hallará de manifiesto en la secretaría municipal por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes sugetos á la misma puedan reclamar de agravio.

La Gineta 7 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José María Serrano.—Antonio Simarro, secretario.

Alcaldía constitucional de Higuera.

D. Francisco García Peral, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud del Reglamento de 11 de Marzo último, se ha creado en esta villa una plaza de Médico-cirujano de primera clase, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos escudos por la asistencia á las ciento sesenta y dos familias pobres que se han considerado por el Ayuntamiento y Juntas de Sanidad y Beneficencia de esta referida villa, distribuyéndose dicha dotacion entre este y un cirujano de tercera clase en la proporcion que establece el art. 16 del indicado Reglamento, quedando en libertad los que aspiren á dicha plaza para contratar con los 353 vecinos restantes de que hoy consta esta localidad, sus servicios particulares.

Todo lo que se hace saber para que las personas que se hallen adornadas de los requisitos marcados en el Reglamento presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte dias contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia como primer anuncio.

Higuera 6 de Mayo de 1868.—Francisco García.—Por su mandato, Santiago Sanchez.

Alcaldía constitucional de Vianos.

Don Juan Ramon Valero, Alcalde constitucional de esta villa.

A los vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal se hace saber: Que la Junta pericial ha terminado la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico inmediato; y el Ayuntamiento que presido ha acordado se esponga al público en la sa-

la capitular por el término de ocho dias que principiará desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan en dicho plazo enterarse de sus respectivas utilidades y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Vianos 5 de Mayo de 1868.—Juan Ramon Valero —Por su mandato, Jesus Cadiz, secretario.

Alcaldía constitucional de Cenizate.

D. Pedro Villena Martinez, Alcalde constitucional de Cenizate.

Hago saber: Que esta corporacion municipal asociada de doble número de mayores contribuyentes ha acordado en sesion del dia 4 del corriente crear un partido Médico de tercera clase consistente en un solo Médico-cirujano titular con la dotacion de doscientos escudos anuales, satisfechos por trimestres con arreglo todo á lo mandado en el reglamento de 11 de Mayo de 1868. En su virtud por este Ayuntamiento se anuncia la vacante de dicha plaza, por término de veinte dias á contar desde esta fecha. Los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Alcaldía en la forma prevenida en el art. 27 del expresado reglamento, y dentro del plazo señalado.

Cenizate 5 de Mayo de 1868.—Pedro Villena.—Por su mandato, Pedro José Alarcon, secretario.

Alcaldía constitucional de Tarazona.

D. Abdon Atienza, Alcalde constitucional de la villa de Tarazona.

Hago saber: Que habiéndose terminado la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á esta villa y al año económico de 1868 á 1869, quedará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, contados desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Tarazona 6 de Mayo de 1868.—Abdon Atienza.—D. A. D. A., Manuel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Casas de Juan Nuñez.

Don Fulgencio Solera, Alcalde constitucional de Casas de Juan Nuñez.

Hago saber: Que El Ayuntamiento de mi presidencia y mayores contribuyentes han acordado la creacion de la plaza de Facultativo titular de Farmacia de este pueblo,

dotada con 120 escudos ánuos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, en conformidad á lo prscrito en el Reglamento de 11 de Marzo último y competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia. Al Farmacéutico que se establece en este pueblo con el carácter de titular, á mas de la dotacion espresada, se le abonará el valor de los medicamentos que faciliten á las familias pobres, con sugesion á los precios de tarifa, del fondo municipal, quedando por su parte obligado á cumplir con todo lo que le concierne y espresa el citado Reglamento.

Las solicitudes documentadas se presentarán en esta Secretaria municipal en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Casas de Juan Nuñez 30 de Abril de 1868.—El Alcalde, Fulgencio Solera.—P. S. M., Vicente Jesús Medina, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de San Pedro.

Don Pedro Cortés, Alcalde constitucional de esta villa de San Pedro.

Hace saber: Que con la competente autorizacion se ha creado en este pueblo, el cual constituye partido médico de tercera clase, una plaza de Farmacéutico titular con la dotacion anual de 120 escudos, satisfecho del presupuesto municipal por trimestres vencidos, abonándole además del mismo presupuesto, el valor de los medicamentos que se consuman en la asistencia de familias pobres. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, á esta Alcaldía, en el término de treinta dias, contados desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

San Pedro 3 de Mayo de 1868. Pedro Cortés.—Por su mandato, José Lopez y Cañadas.

Don Pedro Cortés, Alcalde, presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de San Pedro.

Hace saber: Que con la competente autorizacion ha acordado esta corporacion municipal, asociada de suficiente número de mayores contribuyentes, crear en este pueblo una plaza de Médico cirujano, como partido de tercera clase, con la dotacion anual de 300 escudos satisfechos del presupuesto municipal, pudiendo aspirar á ella, además de los doctores ó licenciados en medicina y cirugia, los Médicos puros y cirujanos de primera y segunda clase, distribuyéndose la asignacion mencionada, caso de ser provista en estos últimos, en la proporcion que marca el artículo 16 del Reglamento de 11 de Marzo próximo pasado.

El contrato será con arreglo á las condiciones establecidas por este Ayuntamiento y asociados, confor-

mes con el citado Reglamento y aprobadas por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia.

En su virtud se anuncia la vacante por término de 30 dias, contados desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los pretendientes dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, documentadas como previene el art. 27 del repetido Reglamento, en el indicado plazo.

San Pedro 3 de Mayo de 1868. Pedro Cortés.—Por su mandato, José Lopez y Cañadas.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ildelfonsa Lázaro, hija de D. Ambrosio, vecino de Cutanda, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1868.—El Director general, José Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

ANUNCIO.

Por virtud del último decreto y aviso de la Direccion de la Deuda; todos los acreedores al Estado por atrasos del personal desde el año 28 al 51, están en la obligacion de otorgar sus poderes bien para reclamar aquellos ó ultimar las reclamaciones anteriores si no quieren perder su derecho aplicándoles la ley de caducidad. Los Sres. Sacerdotes que hayan regentado curatos en la citada época, exclaustrados y demás interesados del orden civil, judicial, aforados de guerra y marina, que se conceptúen acreedores al Estado por este concepto, pueden si gustan dirigirse á D. Isidoro Blanco y Orense, residente en la villa y corte de Madrid, calle de S. Vicente baja, núm. 60, duplicado, 3.º, izquierda; quien se encargará de la liquidacion y cobro de sus créditos por una comision módica.

Albacete.—Imprenta de Joaquín Diaz, San Agustín, 14.